

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**21056** REAL DECRETO 950/1988, de 19 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Teniente General del Ejército del Aire Belga don Alexander Moriau.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército del Aire Belga excelentísimo señor don Alexander Moriau.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 19 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**21057** REAL DECRETO 951/1988, de 21 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División del Ejército de Tierra don Fernando Pardo de Santayana y Coloma.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército de Tierra excelentísimo señor don Fernando Pardo de Santayana y Coloma.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 21 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21058** ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Comercial Distribuidora Fernanunense, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Comercial Distribuidora Fernanunense, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-14029649, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.306 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen

por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**21059** ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que se autoriza para operar en el ramo de Accidentes a la Entidad «Postal Seguros Generales» (C-625).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), en las modalidades individual y colectivo, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y cláusulas especiales del seguro de accidentes, solicitud de seguro, certificado individual para accidentes colectivo, boletín de adhesión para accidentes colectivos, bases técnicas, tarifas y plan financiero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**21060** ORDEN de 28 de julio de 1988 por la que se aprueba la extinción y subsiguiente eliminación de la Entidad «Fomento Español de Seguros, Sociedad Anónima» (C-83), del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Fomento Español de Seguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la Ley de Seguros Privados y su Reglamento, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la citada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.